



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
1 Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: _____
Expediente Administrativo Número: PFPA/34/3S.1/00004-2025
Resolución Administrativa Número: PFPA/34/3S.1/0004-2025/011

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/34/3S.1/0005-2025, de fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, dirigida a la empresa _____ la cual tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección denominado _____ con domicilio en _____ municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. 88780, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo de sustancias consideradas altamente riesgosas, conforme al Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes y si cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental; derivado de que en fecha 25 de enero de 2025 aproximadamente a las 15:16 horas se presentó una fuga de amoniaco en las instalaciones de la planta, en el almacén de Amoniaco, al parecer por una ruptura en el tramo del tubo flexible de la línea de carga de amoniaco (GAS) del tanque 2, desconociéndose las afectaciones al ambiente derivado de la emergencia, así como la cantidad de sustancia liberada al ambiente y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos, mantos freáticos; con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - Que mediante Orden No. PFPA/34/3S.1/0005-2025, de fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas para que realizara una visita de inspección al establecimiento _____ con domicilio _____

TERCERO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. Erik del Ángel de la Fuente Zamarripa, practicó visita de inspección al establecimiento, ubicado en _____ municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. _____ levantándose al efecto acta número PFPA/34/3S.1/003-2025-AI-32, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco; entendiendo la visita con la C. _____ quien dijo ser Técnico de EHS del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

CUARTO. - Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesisura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y





CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 28 de noviembre de 2024; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracción V 3 B fracción I, 47, 49, 52 fracción I inciso c) fracción V, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo del 2025 con efectos a partir del domingo 16 de marzo del 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFPA/34/3S.1/001-2025-AI-41, realizada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada [REDACTED] entendiendo la visita con el C. [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultado Primero de la presente resolución, y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente:

"Se hace mención que falta registrar el residuo peligroso denominado Basura Industrial (servilletas, trapos, quantes, mangas, mandiles o cualquier residuo sólido que haya tenido contacto con un químico)

"...No se observan dentro del almacén de residuos peligrosos, el kit anti derrames..."

"... Se hace mención que cada Residuo Peligroso no se encuentra debidamente etiquetado e identificado con los datos siguientes: Datos del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso, peso, estado físico y características de peligrosidad".

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/34/3S.1/001-2025-AI-41, antes mencionada realizada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa [REDACTED] G.V., así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante los cinco días hábiles después del cierre del acta de inspección los cuales se establecen en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, así como las manifestaciones referente a las posibles irregularidades detectadas por los inspectores; y de las cuales se pudo observar que una vez revisadas las pruebas fotográficas se observó que los residuos peligrosos se etiquetaron correctamente, así como la implementación de un kit anti derrames y equipo de protección en caso de alguna emergencia, y la empresa llevó a cabo la actualización de clasificación de residuos peligrosos incorporando los residuos de Disolvente Dieléctrico (Key Ecosolv 100) y Basura Industrial (servilletas, trapos, mandiles, mangas, mandiles, o cualquier otro residuo que haya tenido contacto con algún químico), de igual forma se arreglaron las lámparas anti chispa y se llevó a cabo la actualización de categoría el cual es de pequeño generador de residuos peligrosos, por ende se subsanaron dichas irregularidades, y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; toda vez que como se puede constatar dentro





de los autos del expediente administrativo se realizaron las acciones pertinentes para corregir las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver, en definitiva.

Los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y;

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de lo expuesto en el Considerando III ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento [REDACTED] sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFPA/34/3S.1/003-2025-AI-32, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/34/3S.1/0005-2025 de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al establecimiento [REDACTED] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. - En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento [REDACTED]





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en [REDACTED]
municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/044/2025 de fecha 16 de marzo del 2025 firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.- CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



ACHO/Dfa.-

Se eliminan de la presente resolución 071 palabras, con fundamento legal en el art.120 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Num 426 Pte. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaul. Tel: (834) 31-286-63 www.gob.mx/profepa